



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 638/ 2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**EXTRACTO:** S/PROYECTO LEY ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 27218 DE RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO. -

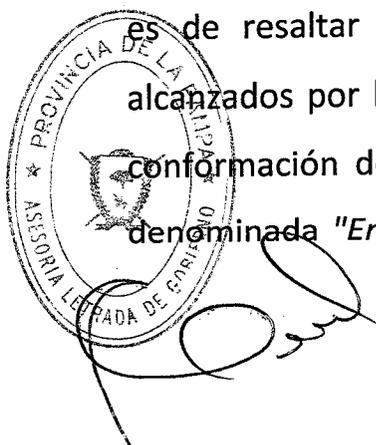
**DICTAMEN ALG N°** 22/21.-

**Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:**

Son traídas las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular el análisis estrictamente jurídico del Proyecto de Ley y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, obrantes a fojas 2/3, por el que se propicia la adhesión de la provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 27218, por la que se instituye un Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público (*Conf.* artículo 1°).

Brevemente, cabe referir que la Ley Nacional N° 27218 define un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetas a dicho régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos y ese tratamiento particular obedece a la naturaleza específica de tales personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común. De esta manera, supone el cobro de una tarifa, por parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría "*entidad de bien público*". Así, los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por la ley.

También, entre otras cuestiones de suma importancia, es de resaltar que la Ley Nacional identifica claramente los sujetos alcanzados por la misma y aquellos que quedarán excluidos y dispone la confirmación de una nueva categoría de usuarios de servicios públicos denominada "*Entidades de Bien Público*" y a los efectos de establecer las

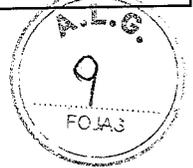




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 638/ 2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
**EXTRACTO:** S/PROYECTO LEY ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 27218 DE RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO. -

**DICTAMEN ALG N°**

**22/21.-**

distintas clases dentro de esta nueva categoría de usuarios, toma el criterio adoptado para la categoría de usuarios residenciales de la Ley Nacional N° 26.221.

Ya sobre el final de la Norma Nacional se prescribe la incorporación de la categoría aludida a los distintos cuadros tarifarios de los servicios públicos (electricidad, gas natural, telefonía).

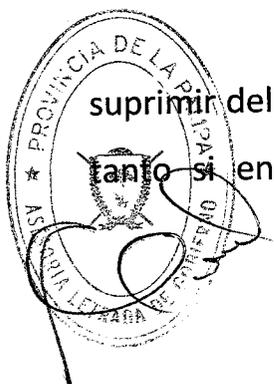
Ahora bien, continuando en el análisis de la Norma Provincial proyectada, el artículo 2° designa al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos como Autoridad de Aplicación de la Ley y, en el artículo 3° autoriza a dicha Autoridad de Aplicación a suscribir con las autoridades municipales, comunales y con los entes prestadores de servicios públicos los convenios pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para la aplicación del régimen tarifario específico.

Por lo demás, el Mensaje de elevación al Cuerpo legislativo da cuenta la finalidad de Ley Nacional y señala la importancia de su implementación en ámbito provincial.

De allí que, analizado el proyecto de Ley, no existen objeciones desde el punto estrictamente jurídico.

Sin perjuicio de ello, en cuanto a la técnica legislativa empleada en su redacción es pertinente señalar dos cuestiones.

Por un lado, respecto del proyecto de Ley se sugiere **suprimir** del artículo 2° la locución *"o el que lo reemplace en su futuro"*; en **tanto si** en un futuro el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 638/ 2021**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
**EXTRACTO:** S/PROYECTO LEY ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 27218 DE RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO. -

**DICTAMEN ALG N°**

**22/21**

Humanos fuera reemplazado, necesariamente la Ley que así lo disponga preverá expresamente la asignación de competencias pertinentes.

Asimismo, se recomienda reemplazar el artículo 3° por la siguiente redacción: *“Autorízase a la Autoridad de Aplicación a coordinar las acciones necesarias para la aplicación del régimen tarifario específico para entidades de bien público en el ámbito de la jurisdicción provincial y a suscribir con las autoridades de las Municipalidades, Comisiones de Fomento y con los entes prestadores de servicios público, los convenios que fueran pertinentes”*.

Por otro lado, si bien -como se ha sostenido en reiteradas ocasiones- el Mensaje de Elevación a la Cámara no constituye un texto de carácter normativo, hace a la fundamentación de la Norma que se propicia aprobar y a su correcta presentación, por lo que a título de colaboración se adjunta al presente dicho mensaje reelaborado.

Por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido en la Ley N° 507, esta Asesoría entiende que, considerada la observación formulada y efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía), el Proyecto de Ley analizado, se encontrará en condiciones de ser puesto en consideración Poder Ejecutivo a los fines pertinente.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa,**

**9 FEB 2021**



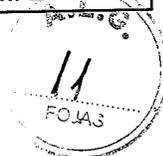
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 638/ 2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**EXTRACTO:** S/PROYECTO LEY ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 27218 DE RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO. -

**DICTAMEN ALG N°** 22/21 .-

SANTA ROSA, ... de ..... de 2021.-

**A LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Este Poder Ejecutivo remite para su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se propicia la adhesión de la provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 27218, mediante la que se instituye un Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público.

La Ley Nacional N° 27218 define un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetas a dicho régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos y ese tratamiento particular obedece a la naturaleza específica de tales personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común.

De esta manera, supone el cobro de una tarifa, por parte de los prestadores de servicios públicos que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría "entidad de bien público". Así, los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por la ley.

Entre otras cuestiones de suma importancia, es dable resaltar que la Ley Nacional identifica claramente los sujetos alcanzados por la misma y aquellos que quedarán excluidos y dispone la conformación de una nueva categoría de usuarios de servicios públicos denominada





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 638/ 2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**EXTRACTO:** S/PROYECTO LEY ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 27218 DE RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO. -

**DICTAMEN ALG N°**

**22/21**

"Entidades de Bien Público" y a los efectos de establecer las distintas clases dentro de esta nueva categoría de usuarios, toma el criterio adoptado para la categoría de usuarios residenciales de la Ley Nacional N° 26.221.

También, prescribe la incorporación de la categoría aludida a los distintos cuadros tarifarios de los servicios públicos (electricidad, gas natural, telefonía) y la obligación de las prestadoras de los servicios públicos de encuadrar en este régimen específico a todas las organizaciones mencionadas a partir de la presentación de la documentación que acredite personería o reconocimiento de autoridad competente del ámbito municipal, provincial o nacional, sin que sea necesario cumplimentar otro trámite o requisito para acreditar identidad.

Por su parte, la Norma Provincial proyectada en su artículo 2° designa como Autoridad de Aplicación de la misma al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y, en el artículo 3°, autoriza a dicha Autoridad de Aplicación a suscribir con las autoridades municipales, comunales y con los entes prestadores de servicios públicos los convenios pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para la aplicación del régimen tarifario específico.

Entonces, el fin que se procura alcanzar con esta iniciativa es garantizar el funcionamiento de estas organizaciones que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común.

Por las razones expuestas, se solicita a ese Cuerpo Legislativo el pronto tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se adjunta.

